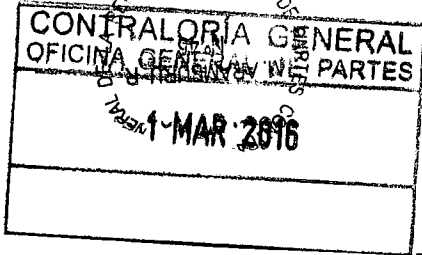


ORD. ALC. N° 1400/ 26.1

ANT. : Oficio N° 005160 (20/01/2016) C.G.R.
Informe final N° 1.003/2015
REFS. W1.653/15
216.117/15
239.897/15
DMSAI. N° 2.421/15



MAT. : Solicita se reconsideren observaciones que indica.

PEÑALOLÉN, 20 FEB. 2016

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

**A: SEÑOR
JORGE BERMUDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE**

- 1.- Mediante Oficio citado en el antecedente, se remite Informe Final N° 1.003/2015, relativo a Investigación efectuada en la Municipalidad de Peñalolén, sobre adquisición de letreros publicitarios.
- 2.- A través del presente Oficio, solicitamos respetuosamente se sirva reconsiderar las observaciones formuladas en el citado documento, en los términos contenidos en solicitud que se adjunta.

Saluda atentamente a usted,



**CAROLINA LEITAO ALVAREZ-SALAMANCA
ALCALDESA**

Distribución:

- Destinatario
- Administrador Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Oficina de Partes

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

1.- En relación a Informe final N° 1.003 de 2015 sobre "Investigación especial sobre adquisición de letreros publicitarios en la Municipalidad de Peñalolén," se solicita reconsideración en virtud de nuevos fundamentos y antecedentes, en los términos que se exponen a continuación:

OBSERVACIÓN:

SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

Gastos improcedentes por concepto de publicidad referida a la difusión de actividades ajenas al quehacer municipal.

Se constató el financiamiento de diversos elementos publicitarios que dan a conocer actividades que no son propias del ente edilicio.

Tales desembolsos resultarían improcedentes, toda vez que a juicio del fiscalizador no versan sobre festividades que, en sí, sean propiamente municipales ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias.

En el informe final, se observó el pago de elementos publicitarios por un total de \$33.889.729.- y se dispuso formular reparo.

RESPUESTA:

La observación se fundamenta en que los elementos calificados como publicitarios, dan a conocer actividades que a juicio del órgano contralor, no serían propias de este ente edilicio ni tendrían directa relación con los fines de la misma.

Al respecto, esta entidad edilicia solicita que las observaciones formuladas sean reconsideradas en virtud de los fundamentos que se pasan a exponer:

a) Errada interpretación de aplicación de artículo 3° de la Ley 19.896.

Según se indicó en respuesta a Preinforme, analizados caso a caso los elementos observados, todos ellos se enmarcan dentro de la realización de funciones propias del quehacer municipal, conforme a las disposiciones de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En efecto, el artículo 1° de dicho cuerpo legal, establece que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Para dar cumplimiento a esta finalidad, dicha ley establece, en sus artículos 3° y 4° una serie de funciones que los municipios deben ejercer.

En términos generales, las observaciones se basan en que los diversos elementos no aluden a detalles tales como día, hora y lugar en que se desarrollará una actividad específica.

A este respecto, es necesario señalar que el artículo 3° de la Ley 19.896 alude a dos tipos de gastos por concepto de publicidad y difusión, esto es, por una parte, **aquellos necesarios para el cumplimiento de sus funciones** y por otra, **aquellos que tengan por objeto informar los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que se otorgan**. Es así que la fiscalizadora ha aplicado este segundo criterio en todos los casos, interpretando erradamente que es exigible que todos los elementos publicitarios contengan información precisa de lugar, y fecha de actividad, en circunstancias que muchos de los elementos observados tienen por objeto dar cumplimiento a las funciones del Municipio, como ocurre en el caso de los que promueven el deporte. (Ejemplo: felicitaciones a medallistas Juegos Odesur).

b) Aplicación de dictamen N° 100.962 de 2015:

Se solicita aplicar el mismo criterio contenido en Dictamen N° 100.962 de 2015, mediante el cual se observaron gastos en publicidad correspondientes a la adquisición de pendones con la leyenda "Ñuñoa más iluminación mejores áreas verdes", en virtud de los mismos argumentos esgrimidos en Informe final N° 1.003 de 2015 (no referirse a una acción concreta a difundir), no obstante no se dispuso formular reparo, limitándose a señalar que la aludida entidad edilicia deberá tenerlo presente en lo sucesivo.

En el caso del Informe final N° 1.003 de 2015, se aplicó un criterio diverso respecto de los elementos publicitarios correspondientes a los siguientes Decretos de Pago: 5957/2014; 6415/2014; 5615/2014; 6605/2014; 1432/2014; 1610/2014; 2083/2014; 2223/2014; 7010/2014; 2095/2015;4854/2015;5369/2015;4956/2015;2121/2015 y 5106/2015.-

c) Aplicación de Dictamen N° 082316 de 2014:

Se solicita aplicar el mismo criterio contenido en Dictamen N° 82.316 de 2014, en virtud del cual se emitió un pronunciamiento respecto de letreros en que se exigía a la empresa Metro S.A. construir una estación de ese medio de transporte en la intersección de las Avenidas Pedro de Valdivia y Eliodoro Yáñez. La Municipalidad de Providencia argumentó que el letrero tenía por objeto poder poner en conocimiento de la comunidad local el proceso de participación que contempla la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, actuación que se entiende se enmarca dentro de las atribuciones legales del Municipio. El órgano Contralor estimó que "...el aludido municipio al instalar los referidos pendones, no hace sino recoger los intereses de la comunidad local...", concluyendo que no se advierte irregularidad en la actuación del municipio.

Cabe señalar que el criterio aplicado en el caso del Informe final N° 1.003 de 2015 fue diverso en casos similares al planteado, en que si bien el letrero no era explícito (el letrero instalado por la Municipalidad de Providencia no aludía expresamente al proceso de participación, sólo se limitaba a exigir una nueva estación de Metro), buscaba un objetivo enmarcado dentro de las funciones municipales. En efecto se observaron letreros que tenían por objeto promover el deporte, la participación ciudadana y la promoción de actividades culturales. Tales Decretos de Pago corresponden a los siguientes: 5957/2014; 6415/2014; 5615/2014; 6605/2014; 1432/2014; 1610/2014; 2083/2014; 2223/2014; 7010/2014;2095/2015;4854/2015;5369/2015;4956/2015;2121/2015;5106/2015.-

d) Aplicación de dictamen N° 13.898 de 2011:

Se solicita aplicar el mismo criterio contenido en Dictamen N° 13.898 de 2011, en virtud del cual se observaron gastos por concepto de publicidad en base a los mismos fundamentos contenidos en Informe final N° 1.003 de 2015, no obstante no se dispuso formular reparo.

En efecto, en dicho dictamen se indica que "ha resultado improcedente que los elementos a través de los cuales se efectúan saludos y reconocimientos dirigidos por la alcaldesa a diversos estamentos de la comunidad – tales como día del padre, día del niño, día de la madre, atendido su carácter personal, hayan sido financiados con cargo al presupuesto municipal..." Y a continuación dispone: "... en lo sucesivo, ese municipio deberá tener en cuenta las precisiones anotadas, a efectos de observar estrictamente las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata".

En el caso del Informe final N° 1.003 de 2015, se aplicó un criterio diverso respecto de los elementos publicitarios correspondientes a los siguientes Decretos de Pago: 3540/2014;4546/2014;830/2014;897/2014;1627/2014;2137/2014;2453/2014;2804/2014;3610/2014;3793/2014;3919/2014;6499/2014;6766/2014;8179/2014;4089/2015;4164/2015;4165/2015;4653/2015;5014/2015;5276/2015;2165/2015;2153/2015;2182/2015;2209/2015;2741/2015;2733/2015;4323/2015;4651/2015;4896/2015;5815/2015;5809/2015;5954/2015;5955/2015;6178/2015;6192/2015;4956/2015.-

e) Aplicación de Dictamen N° 34.298 de 2013:

Según se señaló, la mayor parte de las observaciones formuladas dice relación con que los elementos publicitarios no aluden a fecha, lugar y descripción de una actividad.

Se solicita aplicar el mismo criterio contenido en el dictamen N° 34.298 de 2013, el cual concluyó, respecto de la imágenes incorporadas en calendarios elaborados por un Municipio, que "...ellos se han limitado a difundir, precisamente, obras y actividades municipales, directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines y quehacer propio de la entidad edilicia, por lo que no han vulnerado la citada preceptiva y jurisprudencia administrativa, de forma tal que no resulta objetable el gasto efectuado para financiar tal material publicitario." Evidentemente en este caso las imágenes no tenían por objeto informar del día hora y lugar de la realización de una actividad, puesto que correspondían a un calendario con imágenes de eventos pasados, no obstante no fueron observados por el órgano contralor.

f) Contexto en que se enmarcan elementos observados y determinación de su contenido:

Es importante tener presente que en la actualidad la difusión de actividades se realiza por diversos medios tales como página web, prensa nacional y local (diario comunal "Todo Terreno") y redes sociales y es así que ante cualquier actividad de carácter municipal, la Unidad a cargo de Comunicaciones del Municipio, desarrolla una campaña de difusión desplegando todos estos medios, para poder lograr el objetivo de dar a conocer en forma masiva las actividades que el ente edilicio desarrolla.

En la búsqueda de promover la participación de la comunidad, resulta necesario contar con elementos de difusión que atraigan la atención del público para reforzar la información contenida en los otros medios aludidos.

El contenido de estos elementos de difusión es determinado por expertos profesionales del área de las comunicaciones, quienes poseen el expertiz requerido para lograr el objetivo comunicacional de difusión a nivel masivo. Es así que en muchos casos de los elementos observados estamos en presencia de Comunicación de carácter visual, en que las imágenes tienen un rol preponderante.

Es así que resulta necesario analizar los diversos elementos observados, en el contexto en que fueron utilizados. A modo de ejemplo, se utilizaron elementos de difusión de la realización de los Juegos Suramericanos, a fin de que la comunidad se informara que Peñalolén era sede de los mismos, pero el detalle de la realización de las diversas competencias se contenía en otros medios de difusión adicionales.

Esta modalidad, por otra parte, permite ahorro de recursos municipales, dado que de lo contrario debiera confeccionarse letreros por cada actividad a desarrollar. Resulta más útil en cambio, contar con un elemento de difusión que atraiga la atención sobre la temática en términos generales y apoyar éste con otros medios que difundan el detalle de la realización de la actividad en cuestión.

Desde otro punto de vista, el contexto en que se desarrolla la difusión es fundamental al analizar la procedencia del gasto en elementos publicitarios. En efecto, en muchos casos se trata de actividades ampliamente conocidas por la comunidad (Alcaldesa en tu barrio; 18 en tu barrio) y los elementos publicitarios en este caso se limitan a identificar físicamente el lugar en que éstas se desarrollarán.

g) Análisis pormenorizado de los elementos observados:

A continuación se detallarán los diversos elementos publicitarios observados categorizados según el fin municipal respectivo:

g.1) Función Municipal: Acciones de difusión y promoción del deporte: Artículo 4° letra e) Ley 18.695.

Se observa la siguiente publicidad:

- "Felicitamos a nuestros medallistas. Peñalolén capital del deporte".
- "Peñalolén capital del deporte Suramericano"
- "Bienvenidos. Peñalolén Capital del Deporte Suramericano."



La observación contenida en el informe final señala textualmente: "... de la lectura de los elementos publicitarios en cuestión no se aprecia de qué forma podrían relacionarse con alguna de las labores que consagra a los municipios en la Ley 18.695, toda vez que aquellos no se refieren a acciones concretas a difundir, sino que sólo anuncian mensajes y/o saludos."

Respuesta: al respecto, es necesario señalar que la realización de los Juegos Suramericanos fue un evento de carácter nacional ampliamente difundido en todos los medios de comunicación. En ese contexto, siendo Peñalolén una de las sedes de la realización de tales Juegos, los mensajes publicitarios convocaban a participar como asistentes en las distintas disciplinas que tuvieron lugar en nuestra comuna (ciclismo, voleibol, entre otras) y por otra parte, buscaban promover el deporte en la comunidad. (Se adjunta información de la página web del Municipio sobre la materia).

Según el errado criterio con que se está observando el elemento publicitario, éste debiera contener día, hora, lugar de realización, etc., todo lo cual era difundido por otros medios adicionales (prensa, redes sociales, etc.) y el objetivo de estos letreros, apuntaba a dar cumplimiento a la función municipal de promover el fomento del deporte, indicando que Peñalolén era sede de los Juegos Odesur y no a informar en forma específica las actividades a realizar. La acción concreta a difundir era la realización de los Juegos Suramericanos que estaba teniendo lugar en la Comuna de Peñalolén, en los cuales el Municipio tuvo activa participación. La forma en que se difunde la actividad corresponde a un tema técnico propio de los especialistas en comunicaciones, quienes cuentan con el espertiz para determinar, cuál es la mejor forma en que debe ser emitido el mensaje para lograr el objetivo de, en este caso, convocar a la participación comunitaria y fomentar el deporte.

Por otra parte, considerando que C.G.R. ha estimado que no aprecia en que forma los mensajes podrían relacionarse con alguna labor municipal, cabría preguntarse con que labor se relacionan entonces. Claramente el elemento publicitario se vincula con el fomento del deporte que sí es una función municipal según la Ley 18.695. En efecto, el Plan de Desarrollo Comunal de Peñalolén (Pladeco), considera diversos ejes estratégicos, entre ellos el deporte y la vida sana y es en ese marco, que el municipio promueve el deporte a nivel comunitario, desarrollando una serie de iniciativas sobre la materia y que requieren de difusión para su conocimiento masivo. (Se adjunta copia de Pladeco)

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.2) Acciones relacionadas con la protección del medio ambiente (Artículo 4° letra b) de la Ley 18.695)

Se observa publicidad de actividad Día Mundial del reciclaje.

En este caso el elemento observado tuvo por objeto difundir una actividad del Día Mundial del reciclaje que estableció la UNESCO para cada 17 de mayo, consistente en el desarrollo de la actividad deportiva-recreativa, carrera de recicladores. Al igual que en el caso anterior, los detalles de la realización de la actividad fueron difundidos por medios adicionales (prensa, redes sociales), y este elemento en particular buscaba promover el cuidado del medio ambiente con ocasión de esta celebración a nivel mundial y no informar en forma específica del evento. Cabe señalar que en este caso, además el elemento publicitario hacía alusión a la página web del Municipio, en la cual se detallaba la información de la actividad a realizar. (Se adjunta información adicional).

La observación que se formula se basa en que "en la citada publicidad no se comunica ningún hecho o acción municipal vinculada con el cumplimiento de los fines o quehaceres propios del municipio." Reiteramos que este elemento era un apoyo a la difusión realizada por otros medios de la actividad antes mencionada y la forma que debe adoptar el mensaje destinado a atraer la atención de la comunidad es una cuestión de carácter técnico a determinar por quienes poseen expertiz en el área comunicacional.

Cabe señalar que el Pladeco de Peñalolén, se cuenta con una política de Medio Ambiente, a cargo de una Dirección creada especialmente al efecto, que se plasma en diversos Planes, Programas y Proyectos que buscan promover el cuidado del Medio Ambiente por parte de la Comunidad. En ese marco, tuvo lugar la actividad antes aludida, organizada por la Dirección de Medio Ambiente del Municipio en conjunto con el Ministerio respectivo. (Se adjunta información adicional sobre la actividad desarrollada).



Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.3) Acciones relacionadas con la satisfacción de necesidades de la comunidad local: artículo 3 y 4 letra l) de la Ley 18.695.

Se observan los siguientes elementos:

- Pendones con leyenda "Alcaldesa en tu barrio. Carolina Leitaó, alcaldesa de Peñalolén".
- Volantes con leyenda ""Alcaldesa en tu barrio. Carolina Leitaó, alcaldesa de Peñalolén"
- Alcaldesa en el barrio". Con la fotografía de la Alcaldesa y la leyenda "Mañana me encuentro contigo".
- Alcaldesa en el barrio". Con la fotografía de la Alcaldesa y la leyenda "Mañana me encuentro contigo". Y "En el barrio Carolina Leitaó Alcaldesa de Peñalolén".

La información se refiere a la realización de una actividad comunitaria en terreno, que tiene lugar semanalmente y cuyo objetivo es acercar el Municipio a la Comunidad, oportunidad en que los vecinos pueden plantear directamente a la autoridad local sus necesidades, promoviendo de esta forma la participación ciudadana.

La observación se fundamenta en que "... la publicidad objetada no cumple con el requisito de contener información acerca de hechos o acciones específicas vinculadas con el cumplimiento de los fines o quehacer propios del municipio, dado que no se especifica, por ejemplo, qué servicio se prestará, en donde se desarrollará la actividad, entre otros."

Al respecto es necesario señalar, que para efectuar este análisis debe estarse al contexto en que se desarrolla la actividad. En efecto, la actividad denominada "Alcaldesa en tu barrio" se organiza con la debida antelación y es informada a los dirigentes vecinales del respectivo sector a través de los sectorialistas de gestión comunitaria y de los encargados de mesas barriales. Posteriormente, esta difusión es reforzada ampliándola a la comunidad en general a través de otros medios (prensa local, página web y redes sociales) y este tipo de elemento sólo tiene el carácter de señalética y constituye un punto de referencia que indica el lugar donde se reunirá la Alcaldesa con los vecinos. Estos elementos publicitarios son instalados en el barrio en que se realizará la respectiva actividad, para que los vecinos estén informados de que la Alcaldesa estará en terreno en ese punto específico. (Se adjunta información adicional).

Por otra parte, si se aplicara el criterio de la fiscalizadora, debiera adquirirse un letrero por cada actividad y dado que se trata de una actividad semanal, implicaría un costo mucho mayor, con un evidente perjuicio al patrimonio municipal. En efecto, debieran confeccionarse a lo menos 45 letreros cuyo valor total superaría con creces el gasto realizado por el Municipio.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.4) Acciones relacionadas con el tránsito y transporte públicos: artículo 4 letra h) de la Ley 18.695.

Se observa letrero con leyenda “San Luis tendrá un nuevo servicio de Transantiago; Compromiso cumplido”.

La observación se fundamenta en que “...No se aprecia de que forma el mensaje propiamente tal comunique y/o se relaciones, en forma directa, con alguna actividad realizada en cumplimiento de los fines y quehacer propio del municipio.”

La observación no concuerda con el criterio contenido en dictamen N°29.735 de 2012 entre otros, que dispone en lo pertinente que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que se pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local hechos o acciones, directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de las mismas..” En este caso se informa a la comunidad un hecho (la inclusión de un nuevo recorrido del Transantiago) relativo a uno de las funciones del Municipio, a saber, el tránsito y transporte público local. Cabe señalar que en este caso los elementos publicitarios también remitían a la página web del Municipio, www.penalolen.cl, para la obtención de más información. (Se adjunta información adicional).

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.5) Acciones relacionadas con la educación, la cultura, la recreación, la promoción del desarrollo comunitario y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local: artículos 3 letra c) 4 letras a); e) y h) de la Ley 18.695.

1.- Se observa elemento publicitario de la actividad denominada “Caravana Coca Cola” con ocasión de la celebración de Navidad.

Como se indicó al dar respuesta al Preinforme, se refiere a la realización de un evento gestionado por la Municipalidad en conjunto con la empresa Coca Cola de Chile S.A., consistente en una caravana que atravesó diversos sectores de la Comuna y tuvo por objeto la recreación de la comunidad de Peñalolén, con ocasión de la celebración de Navidad.

La observación se fundamenta en que “...los lienzos en cuestión no informan ninguna actividad específica eventualmente organizada por la entidad- lo que conlleva asumir la responsabilidad, individual o compartida del mismo- sino que más bien se limitan a invitar a la comunidad a participar de una actividad particular...”

Lo anterior no es efectivo, puesto que se trató de una actividad realizada en conjunto por el Municipio y la empresa Coca Cola. (Se trata de una actividad similar a las actividades que se desarrollan en el país a través de la Fundación “Teatro a mil”). En efecto, la municipalidad debió estar a cargo de toda la logística de la actividad, considerando que se trata de una actividad al aire libre, desarrollada en bienes nacionales de uso público, que requiere corte de calles, medidas de seguridad, etc., todo lo cual estuvo a cargo de la Municipalidad, y por ende no se comprende por qué la fiscalizadora ha interpretado que se trata de una actividad ajena al Municipio. (Se adjunta información adicional).

Esta actividad busca promover el desarrollo comunitario a través de la recreación, integrando los diversos sectores de la Comuna. Dadas las características de la misma, permite concentrar en un mismo espacio público a familias provenientes de los diversos sectores socioeconómicos de la Comuna de Peñalolén, propiciando la integración.

Cabe señalar asimismo, que en este caso también se incluye la alusión a la página web del Municipio.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

2.- Se observa elemento publicitario con la Leyenda: "Feliz Navidad en Familia" y "Navidad. Tiempo de Compartir".

El fundamento de la observación es el siguiente: "No versan sobre actividades que, en sí sean propiamente municipales ni que tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias." Al celebrarse la Navidad, todos los años la Municipalidad realiza un evento cultural dedicado a la familia. En este caso, se trató de un Concierto de Navidad a cargo del Grupo musical "Mazapán".

En ese marco se difunde esta actividad por diversos medios (prensa local, página web y redes sociales) a fin de que la comunidad participe en el evento. Los elementos observados tenían por objeto difundir la celebración de la Navidad en la Comuna, pero el detalle de horario, fecha y lugar de realización se publicitó en otros medios. Se adjunta información adicional del evento.

Este mensaje publicitario convocaba a la comunidad a participar como asistente en la celebración de la Navidad Comunal.

La acción concreta a difundir era la realización de la actividad cultural antes aludida y para ello se utilizó este tipo de elemento para atraer la atención del público asistente. Con respecto al contenido del letrero, la forma en que se difunde la actividad corresponde a un tema técnico propio de los especialistas en comunicación, quienes cuentan con el expertiz para determinar, cuál es la mejor forma en que debe ser emitido el mensaje para lograr el objetivo de, en este caso, convocar a la participación comunitaria y fomentar la cultura.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

3.- Se observa elemento publicitario "Celebrando el 18 en tu barrio"

El fundamento de la observación es que "...no contiene información sobre el lugar y horario en el que se realizará la actividad informada por el Municipio"...

Al respecto es necesario señalar que se trata de una situación similar al del Programa "Alcaldesa en tu barrio" y debe ser analizada en su contexto.

Esta actividad es ampliamente conocida por los vecinos e informada con la debida antelación a los dirigentes vecinales del sector, por parte de los sectorialistas de gestión comunitaria y los encargados de mesas barriales y posteriormente se difunde a nivel masivo el detalle de su realización a través de otros medios (página web, diario comunal, redes sociales) y estos elementos corresponden a señalética que sólo tiene por objeto señalar físicamente el lugar donde se realizará una actividad específica y de esa forma promover la participación comunitaria. (Se adjunta información adicional).

De no utilizarse esta modalidad, debiera invertirse en una gran cantidad de letreros (al menos uno por sector) con el consiguiente perjuicio para el patrimonio municipal.-

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

4.- Se observa elemento publicitario con leyenda "30 años. Peñalolén crece para todos. Tú eres Peñalolén".

El fundamento de la observación es que "... en la publicidad reparada, no se evidencia ningún tipo de información asociada a una actividad comunal concreta..."

Al respecto, es necesario señalar que con ocasión de la conmemoración de los 30 años de Peñalolén, se realizó una actividad cultural en la que participaron el Grupo Musical Los Jaivas, la cantante Francesca Ancarola y la Orquesta Juvenil de Peñalolén. Por lo demás, se trata de una festividad propiamente municipal, conforme lo ha establecido el propio órgano de control.

Este mensaje publicitario convocaba a la comunidad a participar como asistente en esta actividad y fomentar el sentido de pertenencia de los vecinos y su identidad como Peñalolinos, promoviendo la participación y el desarrollo comunitario. El detalle de la ubicación y horario fue difundida por otros medios (página web y redes sociales). Según el errado criterio con que

se está observando el elemento publicitario, éste debiera contener día, hora, lugar de realización, etc., todo lo cual era difundido por otros medios adicionales (prensa, redes sociales, etc.) y el objetivo de estos letreros, apuntaba a dar cumplimiento a la función municipal de promover la cultura.

La acción concreta a difundir era la realización de la actividad cultural antes aludida y para ello se utilizó este tipo de elemento para atraer la atención del público asistente. Con respecto al contenido del letrero, la forma en que se difunde la actividad corresponde a un tema técnico propio de los especialistas en comunicación, quienes cuentan con el expertiz para determinar, cuál es la mejor forma en que debe ser emitido el mensaje para lograr el objetivo de, en este caso, convocar a la participación comunitaria y fomentar la cultura. Se adjunta información adicional del evento.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.6) Acciones relacionadas con la prevención de riesgos y el tránsito y transporte públicos: artículo 4 letras h) e i) de la Ley 18.695.

Se observa el elemento consistente en un adhesivo con la leyenda “Peñalolén Crece para Todos. Transporte Escolar Seguro”, que fueron distribuidos para ser instalados en transporte escolares, en el marco de una campaña de prevención de accidentes de tránsito realizada en conjunto con Carabineros de Chile. (Se adjunta información adicional).

El fundamento de la observación es que “no se aprecia de qué forma el contenido del mensaje de la publicidad analizada, se relaciona, en forma directa, con alguna actividad concreta realizada en cumplimiento de los fines y quehacer propio del Municipio.”

El objetivo del elemento publicitario era difundir esta campaña con el objeto de fomentar la prevención de riesgos y garantizar la seguridad en el transporte, y no tenía por objetivo informar de una actividad concreta a realizar, correspondiendo al primer tipo de publicidad a que alude el artículo 3° de la Ley 19.896. Erradamente la fiscalizadora aplica exigencias de información de servicios.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.7) Acciones relacionadas con la planificación y regulación de la Comuna y la confección del Plan Regulador Comunal, la promoción del desarrollo comunitario y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Artículo 3° letras b), c) y 4° letra l) de la Ley 18.695.-

Se observa elemento publicitario consistente en volante informativo para convocatoria a reunión comunitaria que se desarrolló en la Unidad Vecinal N° 7, para tratar el tema de la regulación de antenas celulares, problemática que afectaba a vecinos de la Comuna, a raíz de la instalación de antenas en inmuebles aledaños a sus viviendas. El volante tenía por objeto promover la participación ciudadana, en apoyo a la difusión por otros medios de la actividad a realizar (Artículo 3° Ley 19896).

Cabe señalar que a la reunión aludida asistieron personeros de Gobierno y del Congreso Nacional. (Subsecretario (S) de Telecomunicaciones, Marcos Cáceres y Senador Carlos Montes).

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictámenes N° 100.962 de 2015 y 82316 de 2014, dejando sin efecto reparo.

g.8.) Acciones relacionadas con actividades comunitarias con enfoque de género, destinadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4°letras k) y l) de la Ley 18.695.

Se observan diversos elementos publicitarios relativos a la conmemoración del Día del Padre y la Madre:

El fundamento de la observación consiste en que "... en la especie no consta la realización de actividades enmarcadas expresamente en el ejercicio de alguna función municipal, que a su vez estuvieran directamente relacionadas con los elementos publicitarios en cuestión."

La municipalidad de Peñalolén conmemora estas fechas con actividades destinadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, dirigidas a la comunidad y paralelamente desarrolla una campaña de difusión por diversos medios (prensa local, página web, redes sociales). Es así que los elementos observados forman parte de dicha campaña y buscan promover la igualdad de género. Esta información es apoyada mediante otros medios de comunicación. Reiteramos que el contenido del elemento publicitario es definido por expertos en el área comunicacional y está orientado a cumplir el objetivo de captar la atención de la comunidad en forma masiva. (Se adjunta información adicional).

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictamen N° 13.898 de 2011, dejando sin efecto reparo.

g.9) Acciones relacionadas con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. Artículo 4 letra l) de la Ley 18.695.

Se observan elementos consistentes en fotografías entregadas como presentes a los asistentes a diversas actividades de carácter comunitario, con el fin de promover la participación ciudadana.

El fundamento de la observación consiste en que "... las fotografías en cuestión no hacen alusión a una actividad concreta, no pudiendo establecerse si las mismas están efectivamente vinculadas con una actividad propia de la entidad edilicia".

Efectivamente por error las fotografías no se refieren a la actividad específica, situación que será regularizada a futuro.

Se solicita en subsidio, aplicar criterio contenido en Dictamen N° 13.898 de 2011, dejando sin efecto reparo.

g.10) Fortalecer vínculos con organismo público y promoción de participación ciudadana.

Se han observado saludos de cumpleaños y las etiquetas de sobres en que se anota el destinatario. Este tipo de elemento obedece al objetivo de las relaciones públicas, de fortalecer vínculos con diversos públicos.

Se solicita en este caso, aplicar criterio contenido en Dictamen N° 13.898 de 2011, dejando sin efecto reparo.

Se reitera asimismo solicitud formulada al dar respuesta a Preinforme, en el sentido de requerir a la División Jurídica de C.G.R., un pronunciamiento respecto del tipo de gastos en que podrían incurrir los organismos de la Administración del Estado por concepto de relaciones pública que nos permita orientar el actuar del Municipio a futuro, solicitando se suspendan los efectos del Informe final mientras se evacua tal informe, aplicando el mismo criterio utilizado en Informe final N° 454 de 2015 de la Municipalidad de Las Condes, punto 4.1.

h) Ausencia de culpa o dolo:

El Informe final N° 1.003/2015 observa una serie de elementos publicitarios y señala que se procederá a formular el correspondiente reparo.

Considerando que uno de los elementos requeridos para hacer efectiva la responsabilidad civil extracontractual es la existencia de culpa o dolo, solicitamos se deje sin efecto la instrucción de formular reparo, en virtud de no configurarse en este caso la existencia de tal elemento.

En efecto, sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, en el evento que se estimare que los elementos publicitarios observados no se ajustaron a la normativa y jurisprudencia administrativa vigente, debemos hacer presente que, si bien pudo existir una errada interpretación de los mismos, no existió de parte de los funcionarios municipales involucrados, ni de la autoridad, una acción negligente causante de daño, ni mucho menos culpa o dolo.

Es así que los pagos realizados se efectuaron por servicios efectivamente prestados, evitando un enriquecimiento injusto en favor del Municipio y con la convicción de que la adquisición de los elementos observados obedecía a la necesidad de dar cumplimiento a las funciones municipales, en el marco de las políticas locales establecidas en el Plan de Desarrollo Comunal, sin que pueda estimarse que un eventual error de interpretación obedezca a falta de probidad.

2.- En virtud de los fundamentos y nuevos antecedentes expuestos, se solicita se sirva reconsiderar las observaciones formuladas mediante Informe final N° 1.003 de 2015, dejando sin efecto la instrucción de formular reparo.

3.- Se adjunta copia de la siguiente documentación:

- a) Dictámenes de C.G.R. N° 100.962 de 2015; N° 82316 de 2014 y N° 13.898 de 2011.
- b) Información publicada en medios de comunicación y/o redes sociales relativa las siguientes actividades:
 - b.1.- Realización de Juegos Suramericanos 2014
 - b.2.- Celebración Día Mundial del reciclaje
 - b.3.- Alcaldesa en tu barrio
 - b.4.- Información de nuevo recorrido de Transantiago en San Luis
 - b.5.- Caravana Navideña
 - b.6.- Celebración de Navidad 2014
 - b.7.- Celebración de Fiestas patrias
 - b.8.- Conmemoración Aniversario Comunal
 - b.9.- Campaña "Transporte Escolar Seguro".
 - b.10.- Día de la Madre 2014
 - b.11.- Día de la Madre 2015
- c) Plan de Desarrollo Comunal de Peñalolén (Pladeco) 2013-2016.
- d) Informe final N° 454 de 2015 de la Municipalidad de Las Condes.


MARIA CECILIA JIMENEZ OYARZUN
DIRECTORA DE CONTROL

26 FEB 2016